

Con fundamento en lo establecido por los artículos 123, fracción XIV y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar, los resolutiveos emitidos por el Pleno del V Consejo Estatal Electoral en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2007, consistente en los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **1.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el orden del día de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral.

### **11.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del V Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 13 de junio de 2007.

### **III.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Dictamen Número Treinta y Seis, presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, que resuelve la denuncia de hechos presentada por la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor" en contra del Partido Acción Nacional, Francisco Vega Lamadrid y José Guadalupe Osuna Millán, Militantes del Partido Acción Nacional, por la violación a la prohibición contenida en el artículo 252 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.**– Es fundada la denuncia de hechos interpuesta por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” en contra del Partido Acción Nacional, en términos de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando VI de esta Resolución.

**SEGUNDO.**– Se le impone al Partido Acción Nacional, una multa de novecientos días de salario mínimo vigente en la entidad equivalente a \$45,513.00 (cuarenta y cinco mil quinientos trece 00/100 m.n.), de conformidad con el considerando VIII del presente dictamen, misma que deberá ser pagada en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

**TERCERO.**– Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional, y a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, por conducto de sus Representantes Legítimos.

**CUARTO.**– Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California.

**QUINTO.**– Notifíquese la presente Resolución al Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 480 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

**SEXTO.**– Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.**– Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**IV.– EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Dictamen Número Cuarenta y Dos, presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la presentación de los informes financieros de precampaña de los aspirantes a candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Presidente Municipal de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, presentados por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

**PRIMERO.**– Se tiene a la Coalición “Alianza Convergencia-PT” presentando en tiempo y forma los informes financieros de precampaña de los aspirantes a candidatos a diversos cargos de elección popular en los términos del CONSIDERANDO VII de esta Resolución.

**SEGUNDO.**– Se tienen por aprobados los informes financieros de precampaña presentados por la Coalición “Alianza Convergencia-PT”, en virtud de encontrarse ajustados dentro de los toques de gastos de Precampaña y sus ingresos y egresos están debidamente comprobados.

**TERCERO.**– Notifíquese la presente Resolución a la Coalición “Alianza Convergencia-PT”.

**CUARTO.**– Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**V. – EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Dictamen Número Cuarenta y Tres, presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la presentación de los informes financieros de precampaña de los aspirantes a candidato a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos V y

XIII, presentados por el Partido Nueva Alianza, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.**– Se tiene al Partido Nueva Alianza presentando en tiempo y forma los informes financieros de precampaña de los aspirantes a candidatos a diversos cargos de elección popular en los términos del considerando VI de esta Resolución.

**SEGUNDO.**– Se tienen por aprobados los informes financieros de precampaña presentados por el Partido Nueva Alianza, en virtud de encontrarse ajustados dentro de los topes de gastos de Precampaña y sus ingresos y egresos están debidamente comprobados.

**TERCERO.**– Notifíquese la presente Resolución al Partido Nueva Alianza.

**CUARTO.**– Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**VI.– EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Dictamen Número Cuarenta y Cuatro, presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, que resuelve la Denuncia de Hechos presentada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” en contra del Partido Acción Nacional, por la colocación de propaganda electoral contraviniendo lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Publicidad e Imagen para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, cuyo punto resolutiveo es el siguiente:

**ÚNICO.**– Es infundada la denuncia de hechos interpuesta por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” en contra del Partido Acción Nacional por la colocación de propaganda electoral contraviniendo lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Publicidad e Imagen para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente dictamen.

Notifíquese por oficio a las partes, anexándose copia simple del presente dictamen.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido una vez que haya causado estado.

**VII.– EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba Dictamen Número Cuarenta y Cinco, presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, que resuelve la Denuncia de Hechos presentada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” en contra del Partido Acción Nacional, por el uso de recursos públicos del Gobierno del Estado, en apoyo del entonces precandidato a la Alcaldía por Playas de Rosarito, Baja California, el C. Ignacio García Dworak, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

**ÚNICO.**– Es infundada la denuncia de hechos interpuesta por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” en contra del Partido Acción Nacional por el uso de recursos públicos del Gobierno del Estado, en apoyo del entonces precandidato a la alcaldía por Playas de Rosarito, Baja California, el C. Ignacio García Dworak, absolviéndose en consecuencia, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente dictamen.

Notifíquese por oficio a las partes, anexándose copia simple del presente dictamen.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido una vez que haya causado estado.

**VIII.– EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 10 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para resolver la solicitud

de sustitución de candidato de la planilla de Munícipes de Mexicali, Baja California, respecto del Séptimo Regidor Propietario, postulado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.**– Es procedente otorgar el registro de la C. PALOMA MICHEL MACIEL ALVAREZ, como candidata a SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO dentro de la planilla de munícipes para el Ayuntamiento de MEXICALI, Baja California, del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, en sustitución del C. JUAN CARLOS LOPEZ VELAZQUEZ, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**– Notifíquese y expídase la constancia de Registro a la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

**TERCERO.**– Publíquese el presente resolutiveo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

**IX.– EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 11 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Punto de Acuerdo presentado por el Director del Instituto Estatal Electoral del Consejo Estatal Electoral, relativo a los “Lineamientos a observar en la realización de las encuestas o sondeos de salida para conocer las tendencias electorales del día de la jornada electoral del 5 de agosto de 2007”, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.**– Las encuestas de salida o sondeos deberán llevarse a cabo a un mínimo de 20 metros de distancia de la casilla seleccionada y realizarse por escrito, de tal manera que los ciudadanos encuestados solo marquen en el documento que se les proporcione el emblema del partido o coalición por el que

emitieron su voto, a efecto de no provocar la mínima irregularidad sobre la libertad y el secreto del voto de los electores que aún pudieran estar formados para emitir su sufragio.

**SEGUNDO.**– Solo podrán realizar encuestas de salida o sondeos durante la jornada electoral del 5 de agosto del 2007, quienes hayan registrado su metodología en la Dirección General del Instituto Estatal Electoral a más tardar el 27 de julio del año en curso, señalando el objeto de la encuesta que desean realizar y la metodología que se va a utilizar, especificando el trabajo de campo y la supervisión que realizarán. El Director General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá autorizar o negar la metodología presentada cuando así lo considere conveniente.

**TERCERO.**– La Dirección General del Instituto Estatal Electoral, expedirá a los solicitantes la acreditación correspondiente, misma que deberán mostrar a la autoridad electoral cuando le sea requerida. En este sentido, y a efecto de que su actividad sea transparente y conocida por los ciudadanos durante el día de la jornada electoral, las organizaciones o instituciones autorizadas en los términos antes señalados, deberán proporcionar a su personal encargado de realizar las encuestas o sondeos, un distintivo de identificación que deberán portar en lugar visible mientras se encuentren realizando el trabajo de campo, de cuando menos 10 centímetros de ancho por 15 centímetros de alto, el cual deberá contener en el anverso: Denominación y domicilio de la persona y organización, empresa o institución a la que represente; número de oficio del Instituto Estatal Electoral mediante el cual fue autorizada la metodología y la publicación de su encuesta o sondeo; ciudad y estado en el que reside la organización, empresa o institución autorizada; nombre, firma y cargo de la persona que expide el documento en mención. Por su parte, la Dirección General del Instituto Estatal Electoral al momento de extender la autorización de la metodología para la aplicación de sus encuestas, entregará al solicitante una muestra que contenga las características del distintivo en mención, mismo que deberá llevar inscrito en el reverso las restricciones que aparecen en los puntos cuarto y quinto del presente acuerdo.

**CUARTO.**– Las personas autorizadas en los términos del presente acuerdo, se abstendrán de interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el

ejercicio de sus funciones, no debiendo hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político, coalición o candidato alguno.

**QUINTO.**– El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla de darse el supuesto que se interfiera en la recepción de la votación, podrá indicar a las personas autorizadas para realizar encuestas o sondeos, la distancia en que deben ubicarse y reportar al Consejo Distrital Electoral que corresponda, el nombre de la persona y la organización, empresa o institución a la que represente.

**SEXTO.**– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, las personas, empresas, organizaciones o instituciones autorizadas por la Dirección General del Instituto Estatal Electoral, para realizar las encuestas de salida o sondeos electorales el día de la jornada electoral, podrán publicar y difundir los resultados de las mismas hasta después de las 18:00 horas tiempo de Baja California, que es el cierre oficial de las casillas. La persona, empresa, organización o instituciones que sean autorizados, deberán entregar los resultados de sus encuestas o sondeos al Consejo Estatal Electoral a más tardar a las 21:00 horas del 5 de agosto de 2007, día de la jornada electoral.

**SÉPTIMO.**– Quienes realicen publicaciones sin atender a lo dispuesto en el punto anterior, serán sancionados conforme a lo establecido por el Artículo 310 de la Ley Estatal Electoral. En la publicación de resultados, se deberá aclarar que las encuestas realizadas son instrumentos elaborados por persona o instituciones ajenas al Instituto Estatal Electoral y, por lo tanto, no son resultados oficiales.

**OCTAVO.**– La Dirección General del Instituto Estatal Electoral deberá informar, mediante oficio que remita al Consejo Estatal Electoral a través de su Consejero Presidente, las encuestas que autorice o niegue el mismo día de su determinación.

**NOVENO.**– El presente Acuerdo deberá publicarse en los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los medios electrónicos que se considere conveniente.



**X.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 12 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Punto de Acuerdo presentado por la Comisión Especial de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, relativo a la aprobación de los “Lineamientos a observar por los Consejos Distritales Electorales para la selección de los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, así como la entrega de los nombramientos correspondientes”, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos a observar por los Consejos Distritales Electorales para la selección de los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, así como la entrega de los nombramientos correspondientes, en los términos presentados por la Comisión Especial de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, con las modificaciones aquí vertidas.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los dieciséis Consejos Distritales Electorales a efecto de que los observen al momento de integrar las Mesas Directivas de Casilla, entrega de los nombramientos y protesta de ley respectivos.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**XI.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 13 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba el Punto de Acuerdo presentado por la Comisión Especial de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, relativo a la “Ampliación del plazo de recepción de solicitudes para los ciudadanos interesados en participar como Observadores

Electorales durante la jornada electoral del 5 de agosto de 2007”, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.**– Se aprueba la ampliación del plazo para recibir las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales durante la jornada electoral del 5 de agosto de 2007, hasta el 20 de julio del año en curso.

**SEGUNDO.**– Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación en la entidad los días 1 y 15 de julio del año en curso.

## **XII- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 14 EL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprueba Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el cual se emiten las “Reglas de neutralidad para que sean atendidas, por el Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, Delegados Federales de las diversas dependencias, y en su caso, todos los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales durante el proceso electoral estatal 2007”, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.**– Las reglas de neutralidad que el Instituto Estatal Electoral establece para que sean atendidas por el Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, Delegados Federales de las diversas dependencias y, en su caso todos los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal 2007 consisten en abstenerse de:

1. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 65 y 66 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales.

2. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el presente proceso electoral.

3. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

4. Realizar dentro de los treinta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves.

5. Efectuar dentro de los treinta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del Servidor Público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.

6. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

7. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un Partido Político, Coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral estatal 2007, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

**SEGUNDO.**– Todos los Servidores Públicos del Estado y los enunciados en los artículos que integran el Título Octavo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California y los mencionados en el cuerpo del presente acuerdo se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal del Estado, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos.

**TERCERO.**– En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionadores vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.

**CUARTO.**– El Instituto Estatal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el punto primero de este acuerdo, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en este acuerdo, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político–electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.

**QUINTO.**– Córrasele traslado a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

**XIII.**– EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 15 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y SE APROBÓ EL SIGUIENTE PUNTO:

Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo a la solicitud de prórroga del plazo establecido en el artículo 203 bis, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, para hacer la declaración de definitividad del listado nominal de electores, misma que será hasta el once de julio de 2007, en los términos siguientes:

**ÚNICO.**– Se aprueba la ampliación del plazo hasta el once de julio del dos mil siete, para efecto de cumplir con la disposición emitida en el Artículo 203 bis de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, respecto a la declaración de definitividad del Listado Nominal de Electores con fotografía por parte del Consejo Estatal Electoral.

Dados en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE**

**“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”**

**C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
SECRETARIO FEDATARIO